

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 448

Asunto: Expediente 1093 del
Municipio de San Pablo Etla, Distrito
Etla de Iniciativa de Ley de Ingresos
Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN PABLO ETLA, DISTRITO ETLA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 448

Expediente número: 1093

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.

[Signature]
DIP. REDD GIL
PINE ALGO AR
PES DEN

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PABLO ETLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.

[Signature]

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN PABLO ETLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.**

~~DIP. REDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 2 de marzo de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que solventaron con fecha 27 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,

~~DIP. REDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN PABLO ETLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos



~~DIP. REDY GIL
PINEA GIL PAR
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN PABLO ETLA,
DISTRITO ETLA, OAXACA.

MARCO

JURÍDICO:

FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

- **Artículo 31 fracción IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- **Artículo 14 Primero y segundo Párrafo.** Principio de legalidad
(irretroactividad de la ley y aplicar leyes vigentes).
- **Artículo 16 primer párrafo.** Principio de legalidad (fundar y motivar).
- **Artículo 113 Fracción II.** El Municipio es autónomo y administrará libremente su Hacienda Pública.
- **Artículo 115 Fracción II.** Señala la personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

- **Artículo 115 Fracción IV, inciso c).** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y



~~DIP. EDIL Y GIL
PINEDA VARGAS
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

• Ley General de Contabilidad Gubernamental.

➤ **Artículo 46.** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- **Artículo 48.** En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.
- **Artículo 60.** Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.
- **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes,
- Apartados específicos con la información

siguiente: I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios,

~~DIP. FREDY GIL
PINDA
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios.

- **Artículo 18.** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas
- Ley de Coordinación Fiscal.
 - **Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los



DIP. REDY GIL
PINFAL GUZMÁN
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

➤ **Artículo 2.** Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, **2-A.** Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; **3-B** Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, **4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y **4-B** Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

➤ **Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

• **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información

~~DIP. REDY GIL
PINEDA GAR
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALVIGTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la

Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Federación/Entidad Federativa/Municipio	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Total	
Impuestos	
Impuestos Sobre los Ingresos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	

~~DIP. REDD GIL
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	

Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	

Tabla solo para
ejemplificar.

- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base

DIP. FEDD. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La SHCP publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) **Rubro de Ingresos:** Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) **Anual:** cantidad total del acumulado de los meses.

c) **Meses:** cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

Entidad Federativa/Municipio. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal XXXX													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Impuestos													
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio													
Impuestos Sobre la Producción, el													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores													

~~DIP. FREDDY GIL PINEL AECOPAR PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Tabla solo para ejemplificar.

- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; **los ayuntamientos de los municipios.**

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las **Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios**, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

(
...
)

SEXO. - En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político- administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal **deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.**

SÉPTIMO. - En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político- administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal **deberán realizar los registros contables y presupuestarios con base en el Manual de Contabilidad Gubernamental, a más tardar el 31 de diciembre de 2011.**



~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



(
...
)

DÉCIMO. - En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, **municipios** y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los **municipios** y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

DÉCIMO PRIMERO. - En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas y **municipios** sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

DÉCIMO SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el Manual de Contabilidad Gubernamental será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**
 - **Artículo 50 fracción V.** - La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde a los Ayuntamientos.

~~DIP. PEDRO Y GIL
PINEL GUZMÁN
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- **Artículo 5 primer párrafo.** Principio de Legalidad (fundar y motivar).
- **Artículo 6 primer párrafo.** Principio de legalidad (irretroactividad de la ley y aplicar leyes vigentes).
- **Artículo 113 Fracción II.** El Municipio es autónomo y tiene la administrarán libremente su hacienda pública.

- **Artículo 113 Fracción I.** Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

- **Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.**

- **Artículo 16 fracción I.** Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de financiamiento u obligaciones;

**Fracción
II a XIV.**

- **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**

- **Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

~~DIP. RED Y GIL
PINEDA
SECRETARÍA~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
 - II. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
 - III. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministran al Estado y Municipios;
- **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**
 - **Artículo 4.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.
 - **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**
 - **Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:
 - I. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente
 - **Artículo 47.**
 - I. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.



~~DIP. PEDRO YGIEL PINELANGUI PAR PRESIDENTE~~

DIP. GLELLIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



➤ Artículo 68.- El presidente Municipal

- I. Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

~~DIP. FREDY GIL
PINER GONZALEZ
PRESIDENTE~~

➤ Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

DIP. GISELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

- **Artículo 123.** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

● Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- **Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

- **Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- **Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y

13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

POLÍTICA DE INGRESOS:

El Ayuntamiento, a través de la Tesorería municipal y las áreas administrativas, generarán las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de saneamiento.

Al mantener actualizado el padrón de contribuyentes del Municipio, se podrá detectar con mayor facilidad a los morosos, requiriéndoles el pago total de sus contribuciones en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder a más de 12, (en el año fiscal), buscando alcanzar la meta recaudatoria y regularizarla situación fiscal de los contribuyentes.

Así mismo, con la modernización de los procesos de atención al contribuyente se pretende una mayor recaudación de contribuciones, ya que, al contar con un padrón de contribuyentes único y centralizado, los ciudadanos locales y los que no radican en el municipio tienen la opción de realizar sus pagos por medio de depósito o transferencias, registrando así un mayor número de operaciones de pagos, los cuales se concentran directamente en la cuenta corriente de ingresos fiscales propios

En cuanto a la determinación de las cantidades para la proyección de ingresos municipales, en el monto anual proyectado en el apartado contribuciones de mejora es la suma de las contribuciones de mejoras por Obras Públicas, Accesorios de Contribuciones de Mejoras y Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores y Pendientes de Liquidación o Pago.



~~DIP. EDDY GIL
PINEL GÓPEZ
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El monto proyectado en Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas contempla una diversidad de conceptos de cobros sobre las que se estima recaudar un 4% y un 6% sobre una base que en este momento se desconoce, por lo que se proyectó un importe aproximado sobre los conceptos establecidos en la ley de ingresos.

~~DIP. FEDD. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

El monto estimado en saneamiento see determinado en base a un promedio registrado en el sistema de contabilidad al tercer trimestre, toda vez que lo ideal es tener el padrón de contribuyentes para determinar con mayor exactitud la cantidad a recaudar.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

De manera general, en cada uno de los diferentes conceptos que se estiman cobrar en la presente iniciativa de ley de ingresos, se determinó promediar los recursos recaudados sobre lo efectivamente registrado al tercer trimestre en el sistema de contabilidad, con lo cual se determinó lo estimado por recaudar al cuarto trimestre y así obtener un monto anual estimado.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Otro criterio a tomar para la determinación de los montos proyectados fueron los conceptos de cobro y las cuotas que se determinaron en la ley de ingresos, toda vez que respecto al año pasado varios conceptos fueron estimados con un peso lo cual no es congruente con los importes de las cuotas establecidas dentro de la ley de ingresos.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Conforme a las facultades conferidas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción V, 113 y 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 2, 43, fracción XXI, 47, fracción XVI, 121 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las cuales establecen que el municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Etla es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, en cada ley de ingresos correspondiente; así como por participaciones federales, cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del municipio dentro de los límites legales correspondientes.

~~DIP. REDY GIL
PINO ALGARIN
PRESIDENTE~~

Para el ejercicio fiscal 2023, se espera la consolidación de la recuperación económica de los particulares, de los establecimientos comerciales, la generación de empleos y el incremento de comercio electrónico a través de las tecnologías de la información, lo cual propicie un impulso a la economía municipal, ya que al obtener ingresos los ciudadanos que sean sujetos del pago de las contribuciones que ampara la presente iniciativa contarán con los recursos para sufragarlos, debido a que tras la pandemia provocada por el virus SARS-COVID-19 la actividad comercial y empleos fueron seriamente afectados, lo cual trajo consigo afectación en todos los aspectos socioeconómicos.

DIP. GUELLA
TOLDO IERNAL
SECRETARIA

Tratándose de una Ley que impone cargas a los particulares con el fin de establecer los elementos esenciales de las contribuciones, que es la precisión de los conceptos por los que se puede percibir ingresos, deben consignarse de manera expresa y clara, esto conlleva a proporcionar certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de las contribuciones y con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Tomando en cuenta que el número de habitantes en el municipio incrementa de forma acelerada y por ende la demanda de los servicios y la realización de obras de urbanización e infraestructura, por lo que se debe contar con un marco normativo recaudatorio actualizado acorde a los requerimientos de dicha sociedad, la cual exige certeza de los actos jurídicos que realiza la autoridad, sobre todo los que realiza de conformidad con su función recaudatoria.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Atendiendo a lo anterior, el Gobierno Municipal ha elaborado el presente instrumento en apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siendo objetiva, responsable, comprometida con el bienestar de la población municipal, cifiéndose a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, orientando el destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad a través del manejo responsable de los recursos públicos.

La iniciativa de Ley de Ingresos que se propone a su consideración ha sido estructurada por títulos, capítulos, y secciones, atendiendo a los lineamientos esenciales que sugiere el Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca, entre los cuales se realizaron actualizaciones puntuales con respecto al ejercicio fiscal anterior, como se señala a continuación:

PRIMERO. – En el Título Primero, es el artículo que precisa quienes se consideran autoridades fiscales, ya que es fundamental que la población sea conocedora de la competencia para ejecutar la Ley de Ingresos, existiendo así una armonización con lo establecido en el artículo 6 del Código Fiscal Municipal.

SEGUNDO. – En el Título Tercero, Capítulo de impuestos sobre los ingresos, impuestos sobre el patrimonio e impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones, no presenta ningún cambio con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior.

TERCERO. – El Título Cuarto, Contribuciones de mejoras, presenta un incremento del recaudado anual en la sección única: Saneamiento respecto a los artículos 36,37,38,39 y 40 del Proyecto de Ley de Ingresos Municipal.

~~DIP. REDY GIL
PINEA GIL
PRESIDENTE~~

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CUARTO. – En el Título Quinto, Capítulo I “Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público” en los siguientes rubros:

Sección Primera, Mercados, en el artículo 41 se agregaron nuevas fracciones con conceptos de cobro, el motivo de esto para poder solventar los gastos de mantenimiento y conservación, pago del consumo de energía eléctrica del Mercado y así poder darles un mejor servicios a todos locatarios, de los cuales son sujetos de pago los locatarios, personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación servicios en mercados construidos y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante. Las cuotas fueron puestas a discusión y se aprobaron por votación, tomando en cuenta la economía de los ciudadanos del municipio.

Sección Segunda, Panteones, del artículo 45 fracción I, II y III se agregaron nuevos conceptos de cobro, con el monto recaudado se ocupara para darle mantenimiento, rehabilitación, las cuotas y conceptos mencionados en las fracciones anteriores fueron puestos a discusión entre los integrantes del cabildo municipal.

Capítulo II.- “Derechos por prestación de servicios”

Sección Quinta: Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

En el artículo 64 fracción II incisos 1,3,5,7,43,62,108,129 se aumentaron los montos en los conceptos con el motivo de tener actualizado el padrón de contribuyentes que se dediquen con giro comercial, industrial o de servicios, el incremento de los montos fueron puestos a discusión entre los integrantes del cabildo municipal tomando en cuenta el incremento de tiendas, locales etc.

Sección Octava: Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

En el artículo 73, numerales 2,3,4,5 y 6, se aumentaron los montos de los conceptos sobre uso comercial e industrial, con el motivo de tener una mayor

~~DIP. REDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



recaudacion el cual sera ocupado para el mantenimiento, reparacion y construccion para los servicios basicos de los habitantes de la comunidad, los montos fueron puestos a votacion entre los integrantes del cabildo municipal.

SEXTO. - En el Titulo Sexto, Capitulo III "Productos"

Seccion Segunda: Derivado de Bienes Muebles e Intangibles, articulo 91 se agregaron conceptos nuevos sobre el arrendamiento de maquinaria para las obras para el municipio, el monto recaudado se utilizara para darle mantenimiento y compra de refacciones, los conceptos y montos fueron puestos a discusion de los integrantes del cabildo municipal.

SEPTIMO. - El Titulo Septimo Aprovechamientos, Capitulo I "Aprovechamientos"

Seccion Primera. Multas, en el Artículo 107, fraccion III, incisos c),h), Fraccion VII. Incisos d),f), Fraccion IX incisos b),c),d),f),g). tuvieron aumento en las fracciones e incisos antes mencionados los cuales fueron puestos a discusion entre los integrantes del cabildo municipal, los montos recaudados seran ocupados para mejorar los servicios municipales en cuestion de tramites con los contribuyentes y ciudadanos de la comunidad.

Articulo 100, fraccione II,III,IV,V y VII, se autorizo el aumento de cuota a las fracciones antes mencionadas, las cuales fueron puestas a discusion entre los integrantes del cabildo municipal. El cual sera ocupado para las areas administrativas del municipio y poder brindar un mejor servicio para la comunidad.

Anexos: Para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la

~~DIP. FEDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, Publicados el 11 de octubre del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas.

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

CAPÍTULO II

Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita

DIP. RELINDO GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
 - III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
 - IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



~~DIP. REDYAGIL
PINEZUGAR
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERBANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Etlá Distrito de Etlá, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

~~DIP. PEDRO GIL PINEROS
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

~~DIP. FEDD. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y, por tanto, debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

~~DIP. RICHY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

~~DIP. REDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancadas específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación

~~DIP. EDILVIGIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L.I. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L.II. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- L.III. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- L.IV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

~~DIP. REYES GIL
RIVERA
PR. S. DEN. T. A.~~

DIP. GILIELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancadas productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Etla, Distrito de Etla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

~~DIP. FEDD GIL
PINEJALGO
PRESIDENTE~~

DIP. CECILIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Pablo Etla	Ingreso Estimado en Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Impuestos	
Impuestos sobre los Ingresos	\$8,068,220.80
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$11,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$10,000.00
Predial	\$5,534,954.00
Franccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$5,109,954.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$425,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$2,522,266.80
Contribuciones de mejoras	\$2,522,266.80
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$50,000.00
Saneamiento	\$50,000.00
Derechos	\$50,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$3,550,293.00
Mercados	\$150,500.00
Panteones	\$14,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$136,000.00
Alumbrado Público	\$3,399,793.00
Aseo Público	\$2,085,200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$10,000.00
Licencias y Permisos	\$51,098.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$275,845.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	\$600,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$100,000.00
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	\$172,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$20,000.00
Sistemas de Riego	\$15,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	\$5,000.00
Productos	\$65,650.00
Productos Financieros	\$63,824.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$63,824.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$20,000.00
	\$20,000.00

~~DIP. FREDY GIL
RINEL GARCÍA
PRESIDENTE~~

DIP. CILELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Otros Productos	\$10,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$10,824.00
Productos Financieros del Fondo III	\$600.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$600.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales Propios	\$1,500.00
Aprovechamientos	\$265,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$215,000.00
Multas	\$115,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$100,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$50,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles Intangibles	\$50,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$42,024,167.70
Participaciones	\$22,426,430.00
Fondo General de Participaciones	\$15,232,393.00
Fondo de Fomento Municipal	\$5,341,053.00
Fondo Municipal de Compensación	\$360,056.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$482,797.00
ISR sobre Salarios	\$50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$154,651.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$721,797.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$64,442.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$19,241.00
Aportaciones	\$19,595,737.70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$8,234,815.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$11,360,922.70
Convenios	\$2,000.00
Convenios Federales	\$1,000.00
Convenios Estatales	\$1,000.00
TOTAL	\$54,021,505.50

~~DIP. REDY GIL
PINEA GONZALEZ
PP. SILEN~~

DIP. GLEHIA
TOLEDORNAVAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALBERTO
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

~~DIP. FEDD. GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

~~DIP. JEDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

~~DIP. FEDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. CIELITA
TOLERO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. F. EDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GIELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

~~DIP. FEDERICO GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GIBELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CAPELLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$ 535.00
C	\$ 347.00

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



B	\$ 430.00
D	\$ 320.00
Fraccionamientos	\$ 348.00
Susceptible de Transformación	\$ 160.00
Agencias y Rancherías	\$ 160.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO PESOS POR METRO CUADRADO
Agrícola	\$ 19,260.00
Agostero	\$ 17,120.00
Forestal	\$ 15,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 12,850.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN			TABLA DE CONSTRUCCIÓN		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Mínimo	IRM2	\$482.00	Económico	PEE3	\$1,215.00
ANTIGUA			Alta	PE5	\$1,530.00
Mínimo	IAM2	\$419.00	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHOM4	\$1,415.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHOA5	\$1,634.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Medio	PHM4	\$1,603.00
Básico	HUB1	\$251.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Económico	HUE3	\$1,048.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Medio	HUM4	\$1,341.00	Básico	COES1	\$251.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Básico	COAL1	\$1,184.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			Básico	COTE1	\$848.00
Económico	HPE3	\$996.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	HPM4	\$1,048.00	Básico	COFR1	\$891.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$1,079.00	Básico	COC01	\$157.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Mínimo	COC02	\$209.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Económico	COC03	\$251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	CCC04	\$461.00
Económico	PIE3	\$943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		

DIP. REYNOLDO GIL PINEL ALGARRAR
PP. SECRETARÍA

DIP. CUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

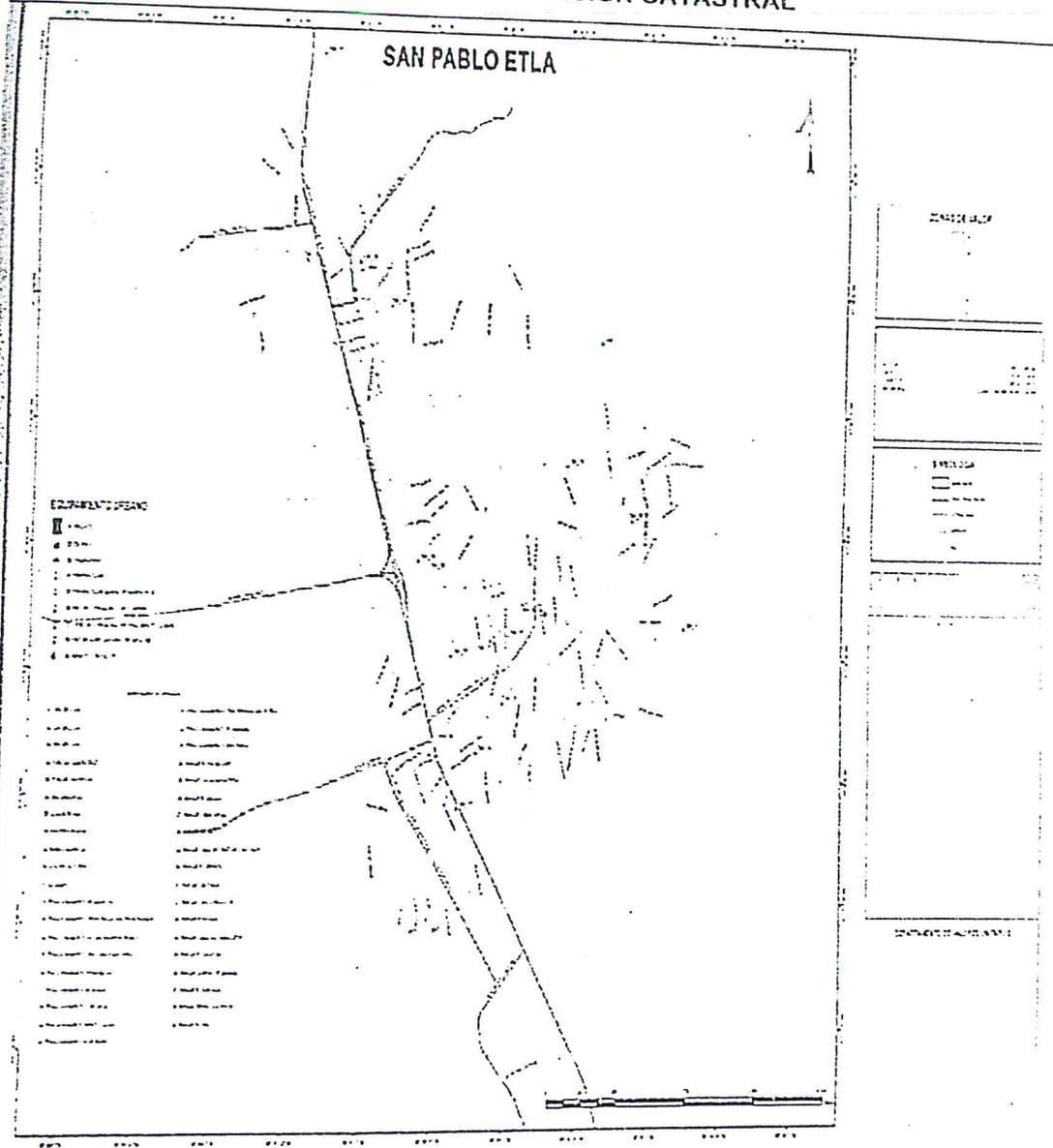


DICTAMEN

Medio	PIM4	\$1,101.00	Económico	COCI3	\$618.00
Alto	PIA5	\$1,394.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS)		
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA					
POR METRO LINEAL)					
Básico	PBB1	\$660.00	Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	PBE3	\$838.00	Económico	COBP3	\$262.00
			Medio	COBP4	\$314.00

DIP. FREDY GIL PINEL
PRESIDENTE

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 % del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

~~DIP. PEDRO GIL
PINEL GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	0.15 UMA
II. Habitacional tipo medio	0.07 UMA
III. Habitacional popular	0.05 UMA
IV. Habitacional de interés social	0.06 UMA
V. Habitacional campestre	0.07 UMA
VI. Granja	0.07 UMA
VII. Industrial	0.07 UMA

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

~~DIP. PEDRO GIL
PINEL GARCÍA
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

~~DIP. PEDRO Y GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. CECILIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Sección Única Saneamiento

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo,

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable por metro lineal	\$182.60
II. Introducción de drenaje sanitario por metro lineal	\$182.60
III. Electrificación por metro lineal	\$182.60
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$182.60
V. Pavimentación de calles.m ²	\$182.60
VI. Banquetas m ²	\$219.12
VII. Guarniciones por metro lineal	\$259.10

Artículo 40. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 41. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los

~~DIP. PEDRO YGIEL PINO
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 43. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$100.00	Por evento
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$100.00	Semana
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$100.00	Diario
IV. Regularización de concesiones	\$2,500.00	Por evento
V. Ampliación o cambio de giro	\$5,000.00	Por evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	\$2,500.00	Por evento
VII. Asignación de cuenta por puesto	\$2,500.00	Por evento
VIII. Permiso para remodelación	\$1,500.00	Por evento
IX. División y fusión de locales	\$1,000.00	Por evento
X. Derecho de uso de piso para descarga	\$2,000.00	Por evento
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$5,000.00	Por evento

Artículo 44. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

~~DIP. FREDY GIL
PINTELLI
PRESIDENTE~~

DIP. GLEIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Segunda Panteones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$500.00

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$30,000.00
b) Servicios de exhumación	\$30,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$30,000.00
d) Servicios de reinhumación	\$30,000.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$20,000.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$30,000.00
g) Construcción o reparación de monumentos	\$30,000.00
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$10,000.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$30,000.00
j) Servicios de incineración	\$10,000.00
k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	\$5,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

l) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$30,000.00
m) Grabados de letras, números o signos por unidad	\$5,000.00
n) Desmonte y monte de monumentos	\$5,000.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Aseo	\$1,000.00
b) Limpieza	\$1,000.00
c) Desmonte	\$1,000.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$1,000.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación sobre el mantenimiento al alumbrado público del municipio. Se entenderá como mantenimiento al alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en la realización del mantenimiento y reparaciones a las líneas de conducción del alumbrado público y energía eléctrica, así como el cambio de focos, luminarias y demás necesarios para recibir en buenas condiciones el servicio de alumbrado público.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie del servicio de alumbrado público al cual el municipio otorga el mantenimiento correspondiente, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos



~~DIP. REDDÓNGIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. CUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

~~DIP. FEDD. GIL PINETAGORRIN PRESIDENTE~~

Artículo 52. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. GLELIA TOLEDO IBERNAL SECRETARIA

DIP. TANJA CAPELLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNAVIGTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

Artículo 53. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial	\$40.00	Por evento
Recolección de basura en área industrial	\$100.00	Por evento
Recolección de basura en casa habitación	\$10.00	Por evento
Recolección de basura en terreno baldío	\$500.00	Por evento
Recolección de basura orgánica	\$500.00	Por evento

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$150.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes	\$150.00
IV. Certificación de superficie de un predio.	\$500.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$500.00
VI. Constancia de factibilidad de servicios	\$500.00
VII. Constancia de terminación de obra mayor o menor	\$1,000.00
VIII. Constancia de traslado de ganado, por cabeza	\$100.00
IX. Constancia de afectación de un inmueble	\$250.00
X. Constancia de anuencia por servicio público de alquiler	\$250.00
XI. Expedición de estudio socio económico	\$250.00
XII. Corrección de datos en la cuenta predial	\$165.00
XIII. Constancia de protección civil	\$15,000.00

Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones,
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 60. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	\$2,000.00
b) Reconstrucción ampliación m2	\$1,000.00
c) Ampliación m2	\$1,000.00
d) Demolición de inmuebles m2	\$59.00
e) Demolición de fraccionamientos m2	\$40.00
f) Construcción de albercas m3	\$200.00
g) Ruptura de banquetas	\$850.00
h) Empedrados	\$650.00
i) Pavimento	\$10.00
j) Reparación	\$10.00
k) Excavaciones	\$10.00
l) 1) Rellenos	\$10.00
m) m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$10.00
n) n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$1.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$20.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$300.00
IV. Apeos y deslindes	\$10.00 por metro

~~DIP. REDY GIL
PINILAGLAR
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VIGTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 61. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conceptos	Cuota en pesos por metro cuadrado
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$18.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$20.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$10.00
Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$7.00

~~DIP. FEDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 64. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:	---	---
1. Abastecedora de carnes frías	\$6,500.00	\$4,500.00
2. Agencia de viajes	\$5,843.20	\$3,478.00
3. Almacén de vehículos nuevos	\$16,607.80	\$12,455.85
4. Alquiler de lonas, sillas, loza	\$1,826.00	\$1,460.80
5. Carnicería	\$1,387.75	\$949.52
6. Comercializadora de carnes	\$7,304.00	\$5,112.80

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



7. Distribuidora de pollo	\$5,112.80	\$3,652.00
8. Distribuidora y empacadora de carne	\$5,112.80	\$3,652.00
9. Encierro de vehículos usados	\$15,098.00	\$11,323.50
II. Industrial:	---	---
1. Cementera y premezclados	\$24,200.00	\$19,800.00
2. Embotelladora de agua purificada	\$7,304.00	\$5,843.20
3. Embotelladora de agua purificada comunal	\$1,826.00	\$1,460.80
4. Fábrica de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$7,500.00
5. Fábrica de elaboración de plásticos	\$14,608.00	\$13,147.20
6. Fábrica de tabique y derivados	\$10,966.00	\$7,304.00
7. Trituradora de materiales pétreos	\$14,608.00	\$13,147.00
III. Servicios:	---	---
1. Academias	\$1,241.68	\$876.48
2. Acuarios	\$800.00	\$500.00
3. Agencia de camiones	\$48,206.64	\$36,154.80
4. Agencia funeraria	\$10,225.60	\$7,304.00
5. Agencia de moto taxis	\$12,051.60	\$8,034.40
6. Almacén de medicamentos	\$10,000.00	\$7,500.00
7. Almacén y distribuidora de lácteos	\$14,850.00	\$9,900.00
8. Almacén y distribuidora de granos	\$7,304.00	\$5,843.20
9. Aluminio y vidrios	\$1,826.00	\$1,460.80
10. Arrendamiento de vehículos	\$7,500.00	\$5,000.00
11. Arrendamiento de maquinaria pesada	\$20,000.00	\$16,000.00
12. Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$7,304.00	\$5,843.20
13. Aserraderos	\$36,520.00	\$18,260.00
14. Asesoría deportiva	\$1,826.00	\$1,460.80
15. Balnearios	\$4,382.40	\$2,921.60
16. Baños públicos	\$1,095.60	\$803.44
17. Bazar	\$803.44	\$730.40
18. Billares	\$3,652.00	\$2,921.60
19. Bodega de abarrotes	\$7,084.88	\$5,843.20
20. Bodega de materiales de construcción	\$20,451.20	\$10,225.60
21. Bodega y distribución de pisos	\$20,451.20	\$10,225.60
22. Boutique	\$800.00	\$550.00
23. Cafetería con franquicia	\$1,200.00	\$950.00
24. Cafetería sin franquicia	\$1,000.00	\$800.00
25. Carpinterías	\$730.40	\$365.20
26. Cenadurías	\$1,500.00	\$800.00
27. Cerrajerías	\$730.40	\$365.20
28. Clínicas medicas	\$18,260.00	\$10,608.00
29. Cocina económica	\$2,191.20	\$1,826.00
30. Fondas	\$876.48	\$730.40
31. Compra y venta de autos	\$25,564.00	\$11,686.40
32. Compra y venta de fierro viejo	\$1,200.00	\$700.00
33. Compra y venta de productos agropecuarios	\$3,000.00	\$1,800.00
34. Constructoras	\$14,608.00	\$13,147.20

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



35.	Consultorio dental	\$1,000.00	\$800.00
36.	Consultorio medico	\$2,500.00	\$1,300.00
37.	Consultorio podologico	\$900.00	\$550.00
38.	Cremería y quesería	\$1,095.60	\$800.00
39.	Distribuidora de agua para uso humano (pipas)	\$4,382.40	\$2,921.60
40.	Distribuidora de agua purificada	\$1,460.80	\$730.40
41.	Distribuidora de gas butano	\$14,461.92	\$10,167.17
42.	Distribuidora de lácteos	\$1,460.80	\$1,095.60
43.	Distribuidora de llantas	\$9,900.00	\$7,700.00
44.	Distribuidora de material eléctrico	\$3,652.00	\$1,826.00
45.	Distribuidora de refrescos	\$10,225.60	\$9,495.20
46.	Distribuidora de colchones	\$5,000.00	\$3,000.00
47.	Distribuidora y agencia de cerveza	\$54,780.00	\$51,128.00
48.	Dulcería	\$730.40	\$584.32
49.	Elaboración y venta de helados	\$3,500.00	\$2,000.00
50.	Embotelladora de agua de garrafón	\$2,191.20	\$1,826.00
51.	Escuela de artes marciales y danza	\$1,460.80	\$1,095.60
52.	Escuela de entrenamiento para perros	\$800.00	\$450.00
53.	Estacionamiento publico	\$2,191.20	\$1,826.00
54.	Estéticas	\$700.00	\$500.00
55.	Expendio de artesanías	\$1,095.60	\$730.40
56.	Expendio de pinturas y solventes	\$8,000.00	\$6,000.00
57.	Farmacia con consultorio	\$4,382.40	\$2,191.20
58.	Farmacia con franquicia	\$13,147.20	\$10,225.60
59.	Farmacia sin franquicia	\$8,764.80	\$5,112.80
60.	Farmacia veterinaria	\$5,843.20	\$2,921.60
61.	Ferreterías	\$8,000.00	\$6,000.00
62.	Frutas y legumbres	\$803.44	\$401.72
63.	Gasolineras	\$300,000.00	\$150,000.00
64.	Gimnasios	\$2,921.60	\$2,191.20
65.	Granja avícola	\$1,460.80	\$1,095.60
66.	Guarderías y estancias infantiles	\$6,000.00	\$4,500.00
67.	Herrerías y balconerías	\$1,500.00	\$1,200.00
68.	Hojalatería y pintura	\$5,843.20	\$5,112.80
69.	Hostal y casa de huéspedes	\$8,000.00	\$6,000.00
70.	Inmobiliaria de bienes raíces	\$1,460.80	\$1,314.72
71.	Joyería y regalos	\$1,095.60	\$1,460.80
72.	Laboratorio de análisis clínicos	\$5,500.00	\$3,500.00
73.	Lava autos	\$900.00	\$600.00
74.	Lavanderías	\$2,000.00	\$1,200.00
75.	Líneas camioneras	\$7,304.00	\$5,843.20
76.	Llantera (renovado y venta)	\$5,843.20	\$4,382.40
77.	Maderería y productos forestales	\$15,000.00	\$12,000.00
78.	Marmolerías	\$1,095.60	\$730.40
79.	Mercerías y bonetería	\$1,095.60	\$730.40
80.	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$7,500.00

~~DIP. EDDY PINEL~~
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JAVIEREZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



81.	Miscelánea de abarrotos sin venta de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	\$2,500.00
82.	Miscelánea que rebase 16 metros cuadrados	\$7,000.00	\$3,500.00
83.	Molinos	\$584.32	\$365.20
84.	Motel	\$16,000.00	\$13,000.00
85.	Mueblerías	\$7,304.00	\$5,843.20
86.	Paletería y nevería sin franquicia	\$2,556.40	\$1,460.80
87.	Paletería y nevería con franquicia	\$10,000.00	\$7,000.00
88.	Panadería	\$1,500.00	\$1,200.00
89.	Panteones	\$200,000.00	\$160,000.00
90.	Papelería y regalos	\$876.48	\$483.20
91.	Pastelería	\$2,191.20	\$1,095.60
92.	Peluquería	\$1,826.00	\$1,460.80
93.	Perfumería y cosméticos	\$1,826.00	\$1,314.72
94.	Pizzería	\$3,000.00	\$1,500.00
95.	Polarizados y accesorios para automóviles	\$5,000.00	\$3,000.00
96.	Pollerías	\$1,000.00	\$500.00
97.	Preescolar	\$5,000.00	\$3,000.00
98.	Preparatoria	\$14,608.00	\$9,000.00
99.	Primaria	\$7,304.00	\$5,500.00
100.	Refaccionaria de motos	\$5,000.00	\$3,000.00
101.	Refaccionaria que rebase 32 metros cuadrados	\$10,000.00	\$7,000.00
102.	Refresquería y juguería	\$730.40	\$365.20
103.	Regalos y perfumería	\$876.48	\$584.32
104.	Renovadoras de calzados	\$511.28	\$355.20
105.	Renta de computadoras e Internet	\$730.40	\$365.20
106.	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,095.60	\$730.40
107.	Restaurant bufet	\$50,000.00	\$30,000.00
108.	Rosticerías	\$1,285.54	\$642.40
109.	Sastrería	\$730.40	\$584.00
110.	Salón de usos múltiples con servicio de banquete	\$4,382.40	\$3,286.80
111.	Salón de usos múltiples con servicio de bebidas alcohólicas	\$9,465.20	\$6,573.60
112.	Salones de baile	\$7,304.00	\$5,112.80
113.	Servicio de alineación y balanceo	\$2,191.30	\$1,826.00
114.	Servicio de mensajería y paquetería	\$20,000.00	\$15,000.00
115.	Servicio de vaciado fosa séptica	\$1,095.60	\$730.40
116.	Secundaria	\$10,200.00	\$7,000.00
117.	Taller mecánico	\$7,000.00	\$5,000.00
118.	Taxis	\$3,652.00	\$2,191.20
119.	Telefonía celular	\$5,843.00	\$4,382.40
120.	Tendejón	\$730.40	\$582.00
121.	Tienda de ropa	\$1,450.20	\$730.40
122.	Tienda naturista	\$10,000.00	\$7,000.00
123.	Taller auto eléctrico	\$2,191.20	\$1,826.00
124.	Taller de lubricantes automotrices	\$2,191.20	\$1,826.00
125.	Tortillería	\$2,000.00	\$1,500.00
126.	Venta de artículos de limpieza	\$600.00	\$450.00

~~DIP. FREDY GIL
DIP. RAIG PAR
PRESIDENTE~~

DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



127.	Venta de maquinaria pesada	\$30,000.00	\$25,000.00
128.	Venta de pollos asados	\$2,500.00	\$1,500.00
129.	Verdulería	\$1,650.00	\$880.00
130.	Veterinaria	\$876.48	\$730.40
131.	Viveros	\$730.40	\$584.32
132.	Vulcanizadora	\$900.00	\$600.00
133.	Zapatería	\$1,460.00	\$1,095.60

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Bar	\$37,745.00
b) Billar con venta de cerveza	\$11,323.50
c) Café Bar	\$11,323.50
d) Cantinas	\$26,421.00
e) Centro Botanero	\$16,985.25
f) Centros nocturnos	\$83,039.00
g) Club social y Deportivo	\$18,872.50
h) Comedor con Venta de Cerveza solo con alimentos	\$6,039.20
i) Con venta de cerveza sola con alimentos menos de 100 M2	\$11,323.50
j) Depósito de cerveza con franquicia	\$10,508.60
k) Depósito de cerveza	\$4,529.40
l) Antro	\$24,911.70
m) Expendio de mezcal p/llevar	\$2,264.00
n) Hotel, Motel, Auto Hotel, Hostal con restaurante- Bar con más de 10 habitaciones	\$13,588.20
o) Hotel, Motel, Auto Hotel, Hostal con restaurante- Bar hasta 10 habitaciones	\$7,549.00
p) Licorería y vinatería en un horario de 9:00 a las 22:00 horas	\$4,529.40
q) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$24,180.00
r) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con franquicia	\$11,323.50
s) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$7,549.00
t) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,774.50

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

u) Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos, más de 100 M2	\$26,421.50
v) Restaurante-bar	\$30,196.00
w) Salones de fiesta, quintas para fiestas con servicio de banquetería	\$18,072.50
x) Tendajón con venta de cerveza y botella cerrada	\$2,270.00
y) Video - Bar, Canta bar o karaoke	\$25,000.00

DIP. RAY GIL
PRESIDENTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren en los giros comprendidos.	\$ 1,500.00 por evento

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
b) Autorización de horario extraordinario de giros que expendan bebidas alcohólicas.	\$ 15,000.00 por evento

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Bar	\$33,970.50
b) Billar con venta de cerveza	\$9,058.80
c) Café Bar	\$9,058.80
d) Cantinas	\$24,911.70
e) Centro Botánico	\$15,098.00
f) Centros nocturnos	\$75,490.00
g) Club social y Deportivo	\$15,098.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



h) Comedor con Venta de Cerveza solo con alimentos	\$4,529.40
i) Con venta de cerveza sola con alimentos menos de 100 M2	\$7,549.00
j) Depósito de cerveza con franquicia	\$8,310.90
k) Depósito de cerveza	\$3,397.00
l) Antro	\$16,985.25
m) Expendio de mezcal p/llevar	\$1,877.25
n) Hotel, Motel, Auto Hotel, Hostal con restaurante- Bar con más de 10 habitaciones	\$11,323.50
o) Hotel, Motel, Auto Hotel, Hostal con restaurante- Bar hasta 10 habitaciones	\$6,039.20
p) Licorería y vinatería en un horario de 9:00 a las 22:00 horas	\$3,397.00
q) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$17,732.00
r) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con franquicia	\$9,058.50
s) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$6,039.20
t) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,019.60
u) Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos, más de 100 M2	\$22,647.00
v) Restaurante-bar	\$26,421.05
w) Salones de fiesta, quintas para fiestas con servicio de banquetería	\$15,098.00
x) Tendajón con venta de cerveza y botella cerrada	\$1,420.00
y) Video - Bar, Canta bar o karaoke	\$22,500.00

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 67. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima
Permisos para Anuncios y Publicidad

~~DIP. FEDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VIGTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 68. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad, que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas en pesos por metro cuadrado	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, endosados o azoteas:		
a. Pintados	\$120.00 m ²	\$45.00 m ²
b. Luminosos	\$450.00 m ²	\$400.00 m ²
c. Giratorios	\$450.00 m ²	400.00 m ²
d. Tipo bandera	\$500.00 m ²	400.00 m ²
e. Unipolar	\$500.00 m ²	450.00 m ²
f. Mantas publicitarias	\$60.00 m ²	\$30.00 m ²
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo de los locales comerciales	\$120.00 m ²	\$55.00 m ²
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$200.00	\$150.00
IV. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$200.00	\$150.00
V. Carteleras de:		
a. Cines	\$200.00	\$150.00
b. Circos	\$500.00	\$400.00
c. Teatros	\$200.00	\$150.00

Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 73. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. FEDERICO GIL
RINERO
PRESIDENTE~~

DIP. GILBERTA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1. Suministro de agua potable	Domestico	\$500.00	Anual
2. Suministro de agua potable	Comercial	\$10,000.00	Anual
3. Suministro de agua potable	Industrial	\$15,000.00	Anual
4. Conexión a la red de agua potable cabecera municipal	Domestico	\$3,000.00	Por evento
5. Conexión a la red de agua potable vecindado del Municipio	Domestico	\$12,000.00	Por evento
6. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$3,000.00	Por evento

Artículo 74. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1. Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$3,000.00	Por evento
2. Conexión a la red de drenaje	Comercial	\$4,400.00	Por evento
3. Conexión a la red de drenaje	Industrial	\$5,500.00	Por evento
4. Reconexión a la red de drenaje	Domestico	\$3,000.00	Por evento
5. Reconexión a la red de drenaje	Comercial	\$3,300.00	Por evento
6. Reconexión a la red de drenaje	Industrial	\$3,300.00	Por evento

Sección Novena En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 75. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y control de enfermedades, por parte del municipio a los habitantes del mismo, a través de las unidades médicas municipales, sistema de desarrollo integral de las familias municipales o similares.

Artículo 76. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 77. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

~~DIP. FREDY GIL
RIVERA
PRESIDENTE~~

DIP. GUILLERMO
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Elaboración de dictamen y expedición de licencia sanitaria	\$ 500.00	Anual
II. Apertura de libreto de identificación sanitaria	\$ 300.00	Por evento
III. Reposición de libreto de identificación sanitaria	\$ 150.00	Por evento
IV. Refrendo en el libreto de control sanitario	\$ 150.00	Semanal
V. Constancia de manejo higiénico de alimentos	\$ 120.00	Anual

~~DIP. RAYGIL PINFALGAPAR PRESIDENTE~~

Sección Décima Sistema de Riego

Artículo 78. Es objeto de este derecho el uso de sistema de riego municipal.

Artículo 79. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 80. El uso del sistema de riego municipal, causara derechos y se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Por conexión	\$100.00	12 horas

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Sección Décima Primera Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 81. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00

DIP. REMANUVICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

Artículo 82. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 83. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO UNICO

~~DIP. RENE DY GIL
PINEL VALDERRAMAS
PRESIDENTE~~

Artículo 84. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 85. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público, como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 86. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 87. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 88. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 89. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

- I. Por uso de espacios de dominio público o en el territorio del municipio para la colocación de antenas, equipos de transmisión, repetidoras de radio frecuencia, microondas de TV, telefonía celular y otros con fines de lucro, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Tipo	Modalidad	Por Instalación (cuota en pesos)	Por cuota anual (cuota en pesos)
a) Antena de recepción para televisión satelital y otros servicios	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	\$ 450,000.00 por unidad	\$ 200,000.00 Por unidad
b) Antena de transmisión y repetidora microondas para canales de TV	Empresa privada local	\$ 300,000.00	\$ 150,000.00
c) Antena de transmisión y repetidora microondas para canales de televisión	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	\$ 700,000.00	\$ 350,000.00
d) Antena de transmisión y repetidora para radio difusora privada A.M. y F.M.	Empresa local hasta 30,000 watts de potencia	\$ 35,000.00	\$ 17,500.00
e) Antena de transmisión y repetidora para radio difusora privada A.M. y F.M.	Empresa de cadena o grupo radiofónico nacional con más de 30,000 watts	\$ 150,000.00	\$ 75,000.00
f) Antena de transmisión y repetidora para telefonía celular	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	\$ 1,000,000.00	\$ 500,000.00
g) Antena de transmisión y repetidora para telefonía local	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	\$ 1,000,000.00	\$ 500,000.00
h) Antena y equipo de transmisión repetidora para banda ancha	Empresa privada Nacional	\$ 700,000.00	\$ 350,000.00
i) Antena y equipo de transmisión repetidora para banda ancha e internet	Empresa privada Nacional	\$ 1,000,000.00	\$ 500,000.00
j) Radio taxis	Antena y repetidora	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

- II. Por uso de suelo de dominio público o en el territorio del municipio para la operación de casetas, postes, cableados equipos de telefonía y TV por cable, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. FREDY GIL
PINARGA
SECRETARÍA~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tipo	Modalidad	Por instalación (cuota en pesos)	Por cuota anual (cuota en pesos)
a) Cableado red para TV por cable, banda ancha o internet	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	\$ 20.00 por metro lineal	\$ 2.00 por metro lineal
b) Cableado red para telefonía local y servicios derivados	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	\$ 20.00 por metro lineal	\$ 2.00 por metro lineal
c) Equipos instalados en la vía pública para transmisión, amplificación procesamiento y de señal de telefonía local y servicios derivados	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	\$ 20,000.00	\$ 2,000.00
d) Equipos instalados en la vía pública para transmisión, amplificación procesamiento y de señal de TV privada por cable, banda ancha o internet	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	\$ 20,000.00	\$ 2,000.00
e) Postes con equipo para telefonía local y servicios derivados	Empresa privada Nacional (cadena o grupo)	\$ 500.00 por unidad	\$ 10.00 por unidad

~~DIP. FREDY GIL
PINEL GUJAR
PRESIDENTE~~

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Segunda Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 90. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 91. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento de maquinaria		
a) Renta de Retro excavadora	\$550.00	Por hora
b) Renta de moto conformadora	\$950.00	Por hora
c) Renta de vehículo de tres toneladas	\$200.00	Por hora
d) Renta de Autobús	\$1,500.00	Por día
e) Renta de volteo	\$300.00	Por hora
f) Renta de pipa	\$300.00	Por hora

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Tercera Otros Productos

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 92. El Municipio percibirá Productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas;

Concepto	Cuota en pesos
Bases para licitación pública	\$1,200.00
Bases para invitación restringida	\$1,500.00

~~DIP. FEDD GIL
PINEDO
PRESIDENTE~~

Sección Cuarta Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 93. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva de las participaciones que recibe la Secretaría de Finanzas.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 94. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva de las aportaciones que recibe la Secretaria de Finanzas.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Sexta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 95. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva de las aportaciones que recibe la Secretaría de Finanzas.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

Sección Séptima Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 96. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva que recibe la Secretaría de Finanzas, y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Octava Productos Financieros de Convenios Estatales

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 97. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva que recibe de la Secretaria de Finanzas, y deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Sección Novena Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 98. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Decima Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 99. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva derivado de los ingresos que se recaudan a través de la tesorería municipal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Conceptos	Cuota máxima en pesos
I. De las infracciones a las obligaciones generales:	
a) Las infracciones de carácter fiscal que se comenta a las leyes y reglamentos municipales serán sancionadas por la Hacienda Municipal de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos, a falta de sanción expresa, se aplicara una multa.	\$7,304.00
b) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos.	\$5,112.80
c) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cédulas de registro o actualización fiscal al padrón municipal y avisos a la autoridad municipal que exijan las disposiciones fiscales.	\$1,023.00
d) Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores.	\$7,304.00

~~DIP. FEDLY GIL
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Por violaciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales:	_____
a) En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora a fracción.	\$14,608.00
b) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:	_____
1. El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación de giro (s) autorizado por la autoridad Municipal.	\$3,652.00
2. Sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones de establecimiento por el Municipio.	\$3,652.00
3. El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado incluyendo en aquel, el cambio de denominación o razón social de personas morales.	\$3,652.00
4. Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que ven función de los cuales se expidió el permiso	\$3,652.00
c) No tener a la vista el permiso, avisos al padrón municipal, que amparen el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan	\$3,652.00
d) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencia y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumar el local cada 6 meses y presentar la constancia	\$3,652.00
e) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización, fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	\$3,652.00
f) Por permitir el cruce de apuestas en los juegos de mesa, video juegos y similares	\$3,652.00
g) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en establecimientos no autorizados para ello	\$7,304.00
h) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y de más sustancias que afecten la salud del individuo	\$10,956.00
i) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados	\$10,956.00
j) Por no colocar en un lugar visible en el exterior del establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas, avisos en los que se prohíbe la venta y consumo de las mismas a menores de edad	\$7,304.00
k) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	\$14,608.00
l) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación o inspección del establecimiento, por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	\$14,608.00
m) Por no impedir o denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posee estupefacientes o drogas.	\$7,304.00
n) Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros nocturnos, centros botaneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos públicos y similares	\$14,608.00
o) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	\$14,608.00

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



p)	Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	\$7,304.00
q)	Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos o causando molestias a las personas.	\$7,304.00
III.	En establecimiento autorizado para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	-----
a)	Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior o anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio.	\$14,608.00
b)	Por expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento.	\$3,652.00
c)	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencia mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito	\$7,304.00 \$4,015.00
d)	Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o licencia respectiva	\$10,956.00
e)	Por no colocar en un lugar visible en el exterior del establecimiento avisos donde se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad	\$7,304.00
f)	Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico lugares, horas y días prohibidos en los bandos municipales	\$10,956.00
g)	Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma	\$7,304.00
h)	Por permitir juegos y apuestas prohibidos por la ley	\$5,500.00
i)	Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	\$18,872.50
j)	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación o inspección del establecimiento, por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	\$14,608.00
k)	Por no impedir o denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posee estupefacientes o drogas.	\$12,782.00
l)	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	\$14,608.00
m)	Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin permiso de la autoridad municipal	\$7,304.00
n)	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada	\$14,608.00
o)	Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	\$7,304.00
p)	Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar. Si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que se expendan	\$7,304.00
IV.	En establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo	-----

~~DIP. EDDY GIL
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencia mentales o a personas que porten armas, o que vistán uniformes de las fuerzas armadas, de policía, tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada.	\$10,956.00
b) Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior del establecimiento o por vender bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado.	\$10,956.00
c) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o licencia.	\$14,608.00
d) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico lugares, horas y días prohibidos en los bandos municipales	\$14,608.00
e) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma	\$14,608.00
f) Por le des clausura del establecimiento comercial	\$18,260.00
V. Por la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos o electromecánicos:	
a) Por trabajar fuera del horario autorizado por la autoridad municipal	\$1,462.00
b) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal	\$3,652.00
c) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar	\$7,304.00
d) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la autoridad Municipal	\$7,304.00
e) Por carecer de permiso o tener permiso vencido para ejercer el comercio en la vía pública	\$1,461.00
f) Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso	\$1,826.00
VI. En la venta de alimentos o bebidas de consumo humano:	
a) Por no contar con el documento o constancia expedida por la Regiduría de Higiene y Salud Municipal]	\$1,461.00
b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas	\$1,461.00
c) Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano	\$1,461.00
d) Por no guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas, estufas y quemadores, o no mantenerlos en buen estado, sin que garantice la seguridad de la comunidad general	\$1,461.00
e) Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas	\$1,461.00
VII. En juegos mecánicos:	
a) Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso	\$1,826.00
b) Por no enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos	\$1,826.00
c) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso	\$2,008.00
d) Por obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y circulación del público	\$5,000.00
e) Por no mostrar los comprobantes de pago de piso ante la autoridad municipal	\$731.00
f) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo uso de ellos, así como por vender material pornográfico.	\$8,544.00
g) Por vender revistas o cualquier publicación de contenido pornográfico a menores de edad	\$12,051.00
VIII. Por violaciones al reglamento de espectáculos públicos:	
a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la autoridad municipal	\$2,191.00

~~DIP. EDUARDO GIL PINEL
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.	\$7,304.00
c) Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia	\$2,191.00
d) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	\$7,304.00
e) Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las autoridades municipales, así como venderlos fuera de los lugares establecidos	\$14,608.00
f) Por falta de permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente ya sean funciones gratuitas o con fines de lucro.	\$3,652.00
g) Por carecer de servicios de baño aseo y seguridad de acuerdo al aforo de personas que esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes.	\$1,191.00
h) Por vender dos o más boletos con un mismo número en una misma localidad.	\$7,304.00
i) Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos de que de conformidad al reglamento de espectáculos no proceda su admisión	\$7,304.00
j) Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos o fotógrafos de forma ambulante en el municipio.	\$730.00
k) Por trabajar con el permiso vencido.	\$438.00
l) Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes	\$1,096.00
IX. Por la violación al reglamento de ecología	
a) Por arrojar a espacios públicos o a sistemas de drenaje desechos o sustancias solidas inflamables, corrosivas o explosivas.	\$36,520.00
b) Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos.	\$9,996.00
c) Por contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos.	\$1,100.00
d) Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza alterando a topografía del suelo, ríos y arroyos sin autorización correspondiente.	\$13,286.00
e) Por realizar excavaciones para pozo profundo, sin permiso	\$50,000.00
f) Por causar daños a los árboles tanto en el interior como el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la regiduría de ecología previa visita inspección y dictamen.	\$6,025.00
g) Por quemar basura en zonas urbanas y rurales y doble sanción cuando quemen llantas.	\$4,151.00
h) Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al medio ambiente.	\$7,304.00
X. En materia de salud.	
a) Manipulación directa de alimentos y dinero.	\$1,600.00
b) No tener constancia de manejo de alimentos.	\$1,760.00
c) Alimentos descompuestos	\$3,200.00
d) Aguas jabonosas.	\$3,000.00
e) Aguas negras y desechos	\$5,000.00

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f) No contar con registro sanitario.	\$1,200.00
g) Sin botiquín de primeros auxilios.	\$1,200.00
h) Por sacar a pasear mascotas y defecar en vía pública	\$500.00
XI. En materia de protección civil.	
a) Por el incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad inmuebles de mediano riesgo.	\$7,304.00
b) Por el incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad inmuebles de alto riesgo.	\$36,520.00
XII. Giros establecidos	
a) Por impedir al verificador sanitario autorizado realice labores de inspección, así como insultar a los mismos.	\$3,200.00
XIII. En materia de desarrollo urbano	
a) Ocupar la vía pública con material de construcción o escombros	\$2,191.20
b) Por construir fuera de alineamiento	\$51,128.00
c) Por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada	\$8,800.00
d) Por construir sobre áreas comunes	\$51,320.00
e) Por realizar cambio de techumbre sin permiso	\$7,304.00
f) Por realizar cortes de terreno se sancionará por m ²	\$11.00
g) Por realizar terracerías en predio por cada m ²	\$151.00
h) Por ocasionar daños a terceros	\$13,147.00
i) Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado de Oaxaca	\$13,147.00
j) Por ocasionar daño en la vía pública, más reparación del daño	\$13,147.20
k) Por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial	\$51,128.00
l) Por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	\$51,128.00
m) Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación sin contar con la licencia de construcción	\$452,263.60
XIV. Obra menor	
a) Por construcción de marquesina más en demolición en casa habitación y local comercial	\$3,503.00
b) Por construcción de cisternas en casa habitación, se sancionará por cada 5000 litros	\$10,125.60
c) Por construcción de barda en propiedad privada, se sancionará por metro lineal	\$292.10
d) Por construcción de obra menor en casa habitación o local comercial se sancionará por m ²	\$584.50
XV. Ampliación:	
a) De casa habitación, local comercial, departamentos, se sancionará por m ²	\$876.00
b) Por remodelación de fachada se sancionará por m ²	\$730.40
c) Por construcción de bodega se sancionará por m ²	\$292.00
d) Por construcción de edificio se sancionará por m ²	\$657.30
e) Por construcción de departamento se sancionará por m ²	\$657.30
f) Por construcción de local comercial se sancionará por m ²	\$657.30
g) Por instalar anuncio publicitario por m ²	\$1,200.00

~~DIP. FEDERICO GIL PINEL
PRESENTE~~

DIP. GLEILIA TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 101. El municipio percibirá multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía publica	\$500.00
II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso\$1100	\$3,000.00
III. Grafiti en bienes del municipio \$1100	\$5,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica\$550	\$1,500.00
V. Tirar basura en la vía publica\$550	\$5,000.00
VI. Por faltas y ofensas a la autoridad municipal	\$1,200.00
VII. Por no asistir a tequios por día\$220	\$300.00
VIII. Desacato a la autoridad o entorpecer labores policiacas	\$20,000.00
IX. Escandalizaren domicilio particular	\$1,000.00
X. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	\$500.00
XI. Solicitar servicios de la policía invocando hechos falsos	\$1,000.00
XII. Deteriorar bienes destinados a uso común.	\$1,000.00
XIII. Permitir la asistencia de menores de edad en bares o cualquier otro lugar donde se prohíba su permanencia	\$2,000.00
XIV. Faltar en público al respeto	\$1,000.00

Artículo 102. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 103 La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 104. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 105. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 106. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

~~DIP. EDD GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES Sección Única Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 107. Queda obligada la Tesorería Municipal a llevar un inventario de los bienes muebles propiedad del municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado, debiendo comunicar al Congreso del Estado, las altas y bajas que se realicen durante los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se hayan efectuado. Esta obligación no será aplicable cuando se trate de bienes muebles cuyo valor no exceda del importe de tres días de salario mínimo de la zona a que pertenezca el municipio.

ARTÍCULO 108. Podrán los municipios percibir por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:

- I. Los bienes inferiores a diez veces del salario mínimo diario, podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal.
- II. Los bienes cuyo valor sea inferior a cincuenta veces el salario mínimo diario, podrán ser enajenados por el Presidente Municipal.
- III. Los bienes con valor superior a cincuenta días de salario mínimo, sólo podrán ser enajenados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 109. Los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, sólo podrán ser enajenados en subasta pública y al mejor postor, debiendo señalarse la postura legal con base en un avalúo previo que realice la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico del ayuntamiento.

ARTÍCULO 110. No podrán participar como postores los funcionarios y empleados del municipio y los familiares de éstos con parentesco (sic) hasta el tercer grado, ya sea por consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULO 111. Los ingresos que se perciban por la enajenación de bienes muebles, invariablemente deberán ingresar a la Tesorería Municipal.



~~DIP. FREDY GIL
DIP. ALVARO
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 112. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 113. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 114. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DIP. PEDRO YGIL
PINF. BAIGORRI
PRESIDENTE~~

DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 115. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

~~DIP. FEDD. C. TIL
PINEJAL
PRESIDENTE~~

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Tercero. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos tiene como objetivo fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos	Realizar una priorización responsable de las obras que beneficien a la mayor población.	Incrementar el padrón de contribuyentes registrados
Incrementar la Recaudación Municipal a través de programas que permitan la concientización del deber que tenemos como ciudadanos de contribuir al gasto público.	Implementar talleres de concientización a los contribuyentes de la importancia de contribuir	Lograr aumentar la recaudación por concepto de Impuesto Predial.
	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar la recaudación de ingresos propios del Municipio, para realizar obras que mejoren la infraestructura del Municipio

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Pablo Etlá, Distrito Etlá, para el ejercicio 2023.



~~DIP. ENEIDA GIL PINEL GOYAR~~
PRESIDENTE

DIP. GUELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio de San Pablo Etla, Distrito de Etla			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
Pesos Cifras Nominales			
	Concepto	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$34,423,767.80	\$34,640,903.80
A	Impuestos	\$8,068,220.80	\$8,190,110.80
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$50,000.00	\$9,356.00
D	Derechos	\$3,550,293.00	\$3,797,709.00
E	Productos	\$63,824.00	\$22,160.00
F	Aprovechamientos	\$265,000.00	\$195,138.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$22,426,430.00	\$22,426,430.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$19,597,737.70	\$20,017,874.40
A	Aportaciones	\$19,595,737.70	\$20,015,874.40
B	Convenios	\$2,000.00	\$2,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$54,021,505.50	\$54,658,778.20
	Datos informativos	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

~~DIP. FEDD GIL PINELANGOLA PRESIDENTE~~

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2023.

Anexo III

Municipio de San Pablo Etla, Distrito de Etla			
Resultados de Ingresos - LDF			
(Pesos)			
Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$30,663,025.12	\$34,193,524.12
A	Impuestos	\$6,563,220.80	\$8,068,220.80
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$9,356.00	\$8,356.00
D	Derechos	\$3,305,674.72	\$3,458,514.72
E	Productos	\$22,324.60	\$61,324.60
F	Aprovechamiento	\$96,460.00	\$170,678.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$20,665,989.00	\$22,426,430.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$20,985,833.00	\$19,597,737.70
A	Aportaciones	\$20,983,833.00	\$19,595,737.70
B	Convenios	\$2,000.00	\$2,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$51,648,858.12	\$53,791,261.82
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

~~DIP. FREDY GIL
BINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2023.

~~DIP. FEDERICO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$54,021,505.50
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	\$11,997,337.80
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,068,220.80
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,534,954.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,522,266.80
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,550,293.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,399,793.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$63,824.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$63,824.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$265,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$215,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$42,024,167.70

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON YARRO
INTEGRANTE

DIP. IRINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$22,426,430.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,232,393.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,341,053.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$360,056.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$482,797.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$154,651.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$721,797.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$64,442.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$19,241.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$19,595,737.70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$8,234,815.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$11,360,922.70
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1,000.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	\$1,000.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GARZA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de San Pablo Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$54,024,505.50	\$4,144,122.50	\$4,533,319.64	\$5,933,612.03	\$4,708,225.52	\$5,237,481.98	\$4,459,350.18	\$4,977,571.56	\$5,214,232.95	\$3,831,900.75	\$3,561,571.00	\$3,712,285.00	\$3,708,132.39
IMPUESTOS	\$8,069,220.80	\$1,652,616.26	\$978,588.10	\$942,512.91	\$631,857.82	\$729,624.50	\$577,147.12	\$435,073.56	\$442,782.39	\$411,194.75	\$244,325.00	\$251,023.00	\$391,475.39
Impuestos sobre los ingresos	\$11,000.00	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$5,534,954.00	\$1,510,022.06	\$805,356.50	\$686,477.10	\$631,590.00	\$357,459.40	\$327,203.88	\$157,627.00	\$229,259.30	\$233,882.30	\$190,511.00	\$155,849.00	\$319,776.46
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	\$2,522,266.80	\$334,594.20	\$173,231.60	\$256,035.81	\$200,267.82	\$371,165.10	\$247,943.24	\$277,446.56	\$213,523.09	\$177,312.45	\$131,387.40	\$95,174.00	\$71,698.93
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$50,000.00	\$0.00	\$10,202.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,546.00	\$8,088.00	\$5,365.00	\$520.00	\$6,279.00	\$10,000.00
Contribución de mejoras por obra pública	\$50,000.00	\$0.00	\$10,202.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,546.00	\$8,088.00	\$5,365.00	\$520.00	\$6,279.00	\$10,000.00
DERECHOS	\$3,550,293.00	\$333,626.24	\$337,596.48	\$244,283.00	\$227,754.56	\$243,622.72	\$270,759.00	\$294,951.00	\$272,708.00	\$246,080.00	\$210,734.00	\$356,185.00	\$501,993.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento explotación de bienes de dominio público	\$150,500.00	\$11,586.00	\$71,520.00	\$5,843.00	\$10,500.00	\$2,750.00	\$1,964.00	\$5,500.00	\$4,252.00	\$6,534.00	\$0.00	\$8,472.00	\$5,048.00
Derechos por prestación de servicios	\$3,399,793.00	\$322,040.24	\$266,076.48	\$238,440.00	\$217,254.56	\$240,872.72	\$268,795.00	\$289,451.00	\$268,456.00	\$239,546.00	\$209,230.00	\$347,713.00	\$496,945.00
PRODUCTOS	\$63,824.00	\$10,998.00	\$8,569.00	\$9,845.00	\$9,485.00	\$5,369.00	\$3,453.00	\$2,620.00	\$2,015.00	\$1,878.00	\$2,298.00	\$1,695.00	\$4,929.00
Productos	\$63,824.00	\$10,998.00	\$8,569.00	\$9,845.00	\$9,485.00	\$5,369.00	\$3,453.00	\$2,620.00	\$2,015.00	\$1,878.00	\$2,298.00	\$1,695.00	\$4,929.00
APROVECHAMIENTOS	\$265,000.00	\$43,337.00	\$32,878.00	\$24,952.00	\$34,257.00	\$25,636.00	\$28,156.00	\$16,952.00	\$14,730.00	\$12,386.00	\$13,106.00	\$10,070.00	\$8,540.00
Aprovechamientos	\$215,000.00	\$39,330.00	\$30,013.00	\$24,952.00	\$32,177.00	\$20,636.00	\$18,156.00	\$10,250.00	\$9,856.00	\$7,954.00	\$8,106.00	\$7,050.00	\$6,520.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$50,000.00	\$4,007.00	\$2,865.00	\$0.00	\$2,080.00	\$5,000.00	\$10,000.00	\$6,702.00	\$4,874.00	\$4,432.00	\$5,000.00	\$3,020.00	\$2,020.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$42,024,167.70	\$1,903,545.00	\$3,165,486.06	\$4,712,019.12	\$3,604,871.14	\$4,232,929.76	\$3,579,835.06	\$4,218,429.00	\$4,473,909.56	\$3,154,997.00	\$3,000.00	\$3,087,033.00	\$2,791,195.00
Participaciones	\$22,426,430.00	\$1,903,545.00	\$1,695,261.00	\$2,171,569.00	\$1,834,646.00	\$2,460,704.00	\$1,809,610.00	\$1,544,073.00	\$1,880,203.00	\$1,604,565.00	\$1,000.00	\$1,656,477.00	\$2,020,546.00
Aportaciones	\$19,595,737.70	\$0.00	\$1,470,225.06	\$2,540,450.12	\$1,770,225.14	\$1,770,225.76	\$1,770,225.06	\$2,674,356.00	\$2,593,706.56	\$1,550,432.00	\$2,000.00	\$1,430,556.00	\$770,649.00
Convenios	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Anexo V

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el calendario de ingresos del Municipio de San Pablo Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2023.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERANTIS INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1093

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE